

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Ibagué, Veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021).

REF. Proceso Ejecutivo singular de COOPERATIVA
EMPRESARIAL MUTLIACTIVA POPULAR COEMPOPULAR
contra SANDRA LILIANA VEGA
Rad. 73010-40-03-001-2017-00281-00

Como quiera que no ha sido posible notificar en debida forma al curador designado, en consecuencia el juzgado procede a relevarlo y habiéndose realizado el emplazamiento de conformidad con el Art. 108 del C.G.P, en concordancia con el art. 10 del decreto 806 de 2020. El Despacho procede a designar a:

Dr.(a) MARCO AURELIO VALENCIA.

Como curador Ad-Litem de la demandada SANDRA LILIANA VEGA, dentro del proceso de la referencia. (Art. 48 Num. 7, del C.G.P.)

Se le advierte al auxiliar de la justicia que el nombramiento es de forzosa aceptación.

Líbrese la comunicación respectiva.

Una vez aceptada dicha designación, se le notifica y se le correrá traslado para que conteste, por los medios electrónicos.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


MARIA HILDA VARGAS LOPEZ